



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4580

Esta ley se sancionó el día de 24 de abril de 1973.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.260, del 2 de mayo de 1973.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Ratifícase el convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Banco de la Nación Argentina, que a la letra expresa:

“Entre la provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, representada en este acto por el señor Gobernador, Mayor (R), D. Ricardo J. Spangenberg y el Banco de la Nación Argentina, en adelante “El Banco”, representado en este acto por el señor Presidente, doctor Mario Raúl Nosiglia, suscriben el presente convenio que regulará el otorgamiento de facilidades crediticias a los productores del Estado provincial con el objeto de promocionar la ganadería de cría, invernada y tambo, sobre un programa de inversiones que permitan incrementar cualitativa y cuantitativamente los productos pecuarios, bajo la denominación “Plan de Apoyo a la Ganadería en la provincia de Salta”. Este acuerdo estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Banco otorgará estos préstamos en condiciones preferenciales en cuanto a proporciones, plazos y tipos de interés, a productores agropecuarios propietarios y/o arrendatarios cuyos establecimientos se encuentran ubicados dentro de las zonas de aplicación del programa y que mediante un plan ajustado a pautas tecnológicas aceptables para el Banco persigan el logro de los objetivos fijados a este operativo.

SEGUNDA: La Provincia y el Banco por sus organismos competentes podrán, de común acuerdo, modificar los rubros a los que mediante el mencionado Plan de Apoyo a la Ganadería en la provincia de Salta se les ha establecido un especial apoyo crediticio y técnico.

TERCERA: El Banco se reserva el derecho de hacer observar en estas operaciones las formalidades reglamentarias que rigen o las que se establezcan en el futuro, para la concesión de créditos en general y, en particular para el Plan de apoyo a la ganadería, como así también, el de rechazar cualquier solicitud, cuando los antecedentes del solicitante u otras circunstancias no resulten de su entera satisfacción.

CUARTA: El Banco se compromete a afectar, de sus disponibilidades prestables, la suma total de \$25.000.000,- (veinticinco millones de pesos) para el desarrollo del programa. El monto máximo de apoyo por plan individual será de hasta \$340.000,- (trescientos cuarenta mil pesos) para las explotaciones de cría, \$325.000,- (trescientos veinticinco mil pesos) para las de invernada y \$220.000,- (doscientos veinte mil pesos) para las de tambo. Dichos montos máximos por plan podrán ser elevados en caso de registrarse incrementos en los costos de las inversiones respectivas que, a solo juicio del Banco, así lo hicieran aconsejables.

QUINTA: La Provincia se compromete a prestar el apoyo técnico necesario por intermedio de la Secretaría de Estado de la Producción y la Dirección de Agricultura y Ganadería a través de técnicos que se afectarán en forma exclusiva al Plan, quienes evaluarán y supervisarán los planes de explotación. Dicha asistencia técnica consistirá en: a) Selección de productores que se estime con reales posibilidades de llevar a cabo con éxito el programa a realizar. b) La preparación, de acuerdo con el productor, de un plan de desarrollo del establecimiento en el que se establecerá el monto total de las inversiones y en base



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

a los porcentajes de la asistencia crediticia fijada para cada destino, aconsejará el monto global del préstamo, que en ningún caso podrá superar los montos máximos de apoyo establecidos en las cláusulas cuarta e indicará la contribución del productor. El citado plan señalará, asimismo, los destinos, montos parciales y épocas de efectivización, todo lo cual deberá tenerse especialmente en cuenta al acordarse el préstamo. Los montos y fechas de efectivización así establecidos, únicamente podrán ser modificados por los técnicos afectados al programa por cada Provincia, con la conformidad de los profesionales del Banco. c) Opinión acerca de rentabilidad del plan a desarrollar, en la cual se tendrá en cuenta, además de los factores económicos, las características personales del posible beneficiario. d) Asesoramiento en las técnicas y prácticas de pasturas y ganadería, para el racional y eficiente empleo de los recursos de la empresa, y e) Permanente asesoramiento para el manejo de las explotaciones, durante el período de inversiones posteriormente hasta que alcancen la estabilización de la producción como mínimo y si fuera necesario hasta finalizar el período de amortización del préstamo.

SEXTA: La Provincia podrá sustituir las garantías exigidas por el Banco mediante aval a favor de éste, extendido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación, cuando existan planes de interés regional que les interese especialmente alentar y los productores no estén en condiciones de ofrecer el respaldo requerido por el Banco.

SEPTIMA: Si una de las partes – provincia de Salta o Banco de la Nación Argentina – decidiera rescindir en cualquier momento el presente convenio, queda en la facultad de hacerlo con la sola obligación de notificar su resolución a la otra parte, sin perjuicio de mantener en plena vigencia las garantías otorgadas por la Provincia, si las hubiera, amparado los préstamos acordados.

Por su parte el Banco se obliga a prestar la asistencia crediticia comprometida para el cumplimiento integral de los proyectos individuales aprobados hasta ese momento. (*Cláusula séptima del artículo 1º Ampliado por Art 1º de Ley N° 4626/73*).

OCTAVA: El presente convenio deberá ser aprobado por ley de la provincia de Salta, y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma.

En prueba de conformidad por ambas partes, se firman el presente convenio en la provincia de Salta a los treinta (30) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres. – Fdo. Ricardo J. Spangenberg, Gobernador de la Provincia. – Mario Raúl Nosiglia, Presidente del Banco de la Nación Argentina.”

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa